

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de mayo de 2024**

R. EX. N° **01325/2024**

VISTO: Lo solicitado por RAUL MONSALVE CISTERNAS, mediante, EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5901 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (SAP) N° 92/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 574 de 2024 ; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 343 y N° 345, ambas de 2021, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase B; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 03 y N° 217, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, RAUL MONSALVE CISTERNAS, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B (LTP B) en la unidad de pesquería de anchoveta entre la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que, el señalado titular ha solicitado autorización para ceder la totalidad de las toneladas otorgadas en las mencionadas licencias de anchoveta autorizadas con cargo a la Resolución Exenta N° 03 de 2024 y sus modificaciones, citada en Visto, que estableció las toneladas para los titulares de LTP B, año 2024.

Que, la cesión se efectúa al armador artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de RAUL MONSALVE CISTERNAS, R.U.T. N° 8.661.600-9, con domicilio en Bernardo O'Higgins, N° 151, Lota Región del Biobío, la cesión de **238,613 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería del mencionado recurso entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
PESQUERA JABE LIMITADA	JACOB-ISRAEL	963197

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- El exceso en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario este asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **238,613 toneladas de anchoveta** de lo asignado a RAUL MONSALVE CISTERNAS, mediante N° 03 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 400 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Lote N° 2,7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	149,133	250	92.251 - 92.500
Traspaso	149,133	250	92.251 - 92.500
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0025000		

Lote N° 2,9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	89,480	150	92.651 - 92.800
Traspaso	89,480	150	92.651 - 92.800
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM

Página 4 | 4

